

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2009**  
**ORDEN DEL DÍA N° 2350**

**COMISIONES DE DEPORTES Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA**

**Impreso el día 25 de noviembre de 2009**

Término del artículo 113: 4 de diciembre de 2009

SUMARIO: **Ente** Nacional de Alto Rendimiento Deportivo. Creación. **Bedano, Caselles, Collantes, Pereyra, Sciutto y Bertone.** (4.942-D.-2009.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bedano y otros señores diputados sobre la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo –ENARD–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO  
DEPORTIVO (ENARD)

CAPÍTULO I

*Objeto*

Artículo 1° – Créase el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento.

Art. 2° – El Ente tiene plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente ley, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deportes de la Nación para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;
- d) Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- e) Brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f) Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g) Solventar los costos de mantenimiento del laboratorio de control de doping, dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación;
- h) Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos;
- i) Implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires idóneas para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el diez por ciento (10 %) de los recursos recaudados en forma anual.

Art. 3° – El Ente tiene domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrolla sus actividades en las regiones del país, conforme lo establece el artículo 9° de la ley 20.655 y su norma reglamentaria.

A estos efectos el Ente puede establecer las delegaciones en las regiones respectivas, propendiendo a que la actividad de entrenamiento y calificación de los deportistas se efectúe en su provincia de pertenencia. Asimismo, puede actuar en el extranjero de acuerdo con los alcances que le otorga la presente ley.

Art. 4° – El Ente no tiene fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

## CAPÍTULO II

### *Socios*

Art. 5° – La Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Comité Olímpico Argentino son socios fundadores del Ente.

Art. 6° – Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Directorio Ejecutivo del Ente;
- b) Nominar representantes para ocupar los cargos de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina del Ente, quienes deben cumplir funciones exclusivamente en cada uno de dichos órganos;
- c) Participar con derecho a voz y voto a través de sus representantes en la Asamblea General;
- d) Participar de las actividades y actos que determine el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General;
- e) Tener acceso a todos los libros del Ente;
- f) Proponer la suspensión de uno o más directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes, conforme lo establece la presente ley y la normativa vigente.

Art. 7° – Los socios fundadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las resoluciones que la Asamblea General y el Directorio Ejecutivo dicten o adopten;
- b) Desempeñar a través de sus representantes los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

- d) Participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Ente.

## CAPÍTULO III

### *Gobierno y administración*

Art. 8° – El Ente tiene los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina.

### *De las asambleas*

Art. 9° – La Asamblea General está constituida por diez (10) miembros. Cada uno de los socios fundadores es representado por cinco (5) personas, una de las cuales deberá ser ex deportista olímpico o de alto rendimiento.

Art. 10. – Los representantes son designados por un ciclo olímpico y su función tiene validez hasta el 31 de diciembre del año que finaliza la olimpiada.

A estos efectos se entiende por ciclo olímpico el cuatrienio calculado en los términos de los apartados 1, 2 y 3 del texto de aplicación de la norma 6 de la Carta Olímpica.

En caso de remoción, renuncia o fallecimiento de un representante, éste será inmediatamente reemplazado por otro, designado a tal efecto por el socio fundador correspondiente, quien durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

Art. 11. – Los socios fundadores deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por intermedio de sus representantes.

Art. 12. – La Asamblea General de Socios tiene carácter de ordinaria o extraordinarias. La primera, debe celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 13. – La Asamblea General Ordinaria debe conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Aprobar el plan estratégico institucional o sus modificaciones. En esta materia se requiere la aprobación unánime de los representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación;
- b) Aprobar la memoria y el balance anual;
- c) Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina;
- d) Examinar y pronunciarse sobre el presupuesto del ejercicio económico del próximo año, que anualmente debe proponer el Directorio Ejecutivo;

e) Aprobar y modificar los reglamentos internos de la institución.

Art. 14. – La Asamblea General Extraordinaria debe celebrarse cada vez que el Directorio Ejecutivo acuerde convocarla o a solicitud de cinco (5) representantes de los socios fundadores, indicando los motivos de la petición por escrito al presidente del Directorio Ejecutivo.

Art. 15. – La Asamblea General Extraordinaria sólo debe tratar las cuestiones relacionados con los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

Art. 16. – La citación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se debe hacer por medio de notificación fehaciente a los representantes de la asamblea, sin perjuicio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional que determine el Directorio Ejecutivo y en el Boletín Oficial, dentro de los diez (10) días que preceden al fijado por el Directorio Ejecutivo para la reunión.

Art. 17. – La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser legalmente instalada y constituida con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los socios fundadores. Si no se reúne este quórum se dejará constancia en el acta y debe disponerse una nueva citación, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la primera convocatoria, en cuyo caso la asamblea sesionará con los representantes presentes.

Art. 18. – Las resoluciones de la Asamblea General se deben tomar por mayoría absoluta de los votos de las presentes.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados deben constar en un libro de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario y por un representante de cada socio fundador designado por la Asamblea.

Art. 19. – La Asamblea General debe ser presidida por el presidente del ente quien será asistido por el secretario del Directorio Ejecutivo; por ausencia del presidente la asamblea elegirá su reemplazo respetando el orden jerárquico del Directorio Ejecutivo. En caso de ausencia de las autoridades del directorio, la asamblea debe designar un director a fin de presidirla.

Art. 20. – La Asamblea General podrá ser diferida por medio de una resolución fundada, cuando así lo decida el Directorio Ejecutivo.

#### *Directorio Ejecutivo*

Art. 21. – El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo, compuesto por ocho (8) miembros, de los cuales corresponderá a: tres (3) representantes de la Secretaría de Deportes de la Nación, tres (3) representantes del Comité Olímpico Argentino y dos (2) ex deportistas olímpicos o de alto rendimiento, correspondiendo esta última designación a uno por cada socio fundador.

Art. 22. – El Directorio Ejecutivo, cuyas funciones no son remuneradas, debe conformarse de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro (4) directores.

Art. 23. – El mandato del Directorio Ejecutivo es de cuatro (4) años, coincidiendo con el ciclo olímpico.

Art. 24. – Los cargos del Directorio Ejecutivo son ejercicios de la siguiente manera:

- a) La Presidencia y la Secretaría, por los representantes de uno de los socios fundadores;
- b) La Vicepresidencia y la Tesorería, por los representantes del otro socio fundador.

La Secretaría de Deporte de la Nación debe designar los representantes autorizados, a fin de desempeñar los cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino, o sus reemplazantes naturales en caso de impedimento, son las únicas personas autorizadas para desempeñar cargos jerárquicos dentro del Directorio Ejecutivo en representación de dicho organismo.

La Asamblea General Ordinaria en una sola votación y en iguales proporciones por cada socio fundador, debe elegir los miembros que ocuparán los cargos de directores.

El primer ciclo olímpico debe ser ejercido por los representantes del Comité Olímpico Argentino y posteriormente ambos socios se alternarán en los cargos.

Art. 25. – El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Administrar el Ente;
- b) Convocar a Asamblea y establecer el orden del día de la misma;
- c) Dictar el Reglamento que debe ser aprobado por la Asamblea;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, interpretándolos en caso de duda, dando cuenta de lo resuelto a la próxima Asamblea que se celebre;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informes de la Comisión Fiscalizadora. Esta documentación debe ser remitida a los socios fundadores, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada de la Asamblea Ordinaria;
- f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
- g) Crear los Consejos o Comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;
- h) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Ente;

- i) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente ley;
- j) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Ente;
- k) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

*Derechos y obligaciones de los miembros del Directorio Ejecutivo*

Art. 26. – El presidente del Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Representar al Ente;
- b) Convocar a las reuniones del Directorio Ejecutivo;
- c) Presidir la Asamblea y reuniones del Directorio Ejecutivo y tiene doble voto en caso de empate;
- d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas y toda documentación administrativa;
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero, las órdenes de pago y toda documentación referida a la marcha económica del Ente;
- f) Resolver los asuntos de urgencia y las dificultades que se susciten, si no se pudiere convocar al Directorio Ejecutivo en tiempo y forma, debiendo dar cuenta de lo ocurrido en la próxima sesión del mismo.

Art. 27. – El presidente debe ser reemplazado, en caso de ausencia o impedimento transitorio, por quien lo sucede en el orden jerárquico del Ente.

Art. 28. – El secretario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Redactar el acta de la Asamblea y de la reunión del Directorio Ejecutivo;
- b) Redactar la correspondencia y tener a su cargo la conservación de toda la documentación administrativa del Ente;
- c) Firmar con el presidente las actas y toda documentación administrativa del Ente;
- d) Actuar como secretario en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 29. – El tesorero tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Depositar los fondos recibidos en el o las entidades bancarias que designe el Directorio Ejecutivo, en cuentas a la orden del Ente;
- b) Efectuar los pagos aprobados por el Directorio Ejecutivo o autorizados por el presidente;
- c) Firmar de manera conjunta con el presidente las órdenes de pago, cheques y toda la documentación financiera del Ente;

- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar la memoria y balance anual, debiendo proporcionar al Directorio Ejecutivo los informes que éste le requiera respecto al movimiento y estado económico del Ente;
- e) Preparar y someter a consideración del Directorio Ejecutivo los presupuestos que resulten necesarios para cumplir la finalidad del Ente.

Art. 30. – El Directorio Ejecutivo debe reunirse en sesión con la periodicidad que el mismo determine.

El presidente podrá convocarla cuando lo estime conveniente o lo soliciten tres (3) miembros del cuerpo.

La convocatoria se realizará dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la recepción de la solicitud y con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 31. – Para formar quórum se necesita un mínimo de cinco (5) miembros. Cada uno de los directores tiene derecho a voto y el presidente un voto más en caso de empate. Las resoluciones se toman por mayoría de los presentes.

Los miembros del Directorio Ejecutivo deben ser citados por comunicación fehaciente en los casos de reuniones imprevistas.

La reunión debe ser comunicada por medio fehaciente e incluida en el Libro de Actas, dejando constancia de los asuntos que motivaron la citación.

Los miembros del Directorio Ejecutivo deben dejar constancia de su presencia en el Registro de Asistencias y todas las resoluciones que se tomen se transcribirán en el Libro de Actas, ambos debidamente rubricados a tal efecto, con la firma del presidente y el secretario de actas.

#### CAPÍTULO IV

##### *Fiscalización y auditoría*

Art. 32. – La Comisión Fiscalizadora del Ente funciona como Auditoría Interna y está integrada por cuatro (4) miembros titulares y (4) cuatro suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico y pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. – La Comisión Fiscalizadora tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Fiscalizar la administración del Ente conforme a las normas habituales de auditoría;
- b) Examinar mensualmente los libros y documentos del Ente;
- c) Dictaminar sobre la Memoria y Balance Anual;
- d) Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo, cuando éste así lo requiera o cuando la Comisión Fiscalizadora lo solicite;

- e) Informar mensualmente al Directorio Ejecutivo sobre el resultado de su gestión;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente;
- g) Toda tarea conforme lo establece la presente ley y su correspondiente reglamentación.

Art. 34. – La Comisión Fiscalizadora debe ser presidida por uno de los miembros titulares elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y dura un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia se designará un reemplazante entre sus miembros.

Art. 35. – El Ente está sujeto al control externo de la Auditoría General de la Nación a efectos de monitorear y controlar la administración de los recursos asignados por la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Tribunal de Disciplina*

Art. 36. – El Tribunal de Disciplina está compuesto por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quienes duran cuatro (4) años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico y pudiendo ser reelegidos.

Art. 37. – El Tribunal de Disciplina tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elaborar un Código de Ética, que debe ser puesto a consideración en la primera Asamblea General Ordinaria del Ente;
- b) Proponer al Directorio Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan;
- c) Llevar un libro con registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar respecto de sus actividades al Directorio Ejecutivo y a la Asamblea General en las oportunidades en que estos órganos así lo requieran;
- e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a las normas y procedimientos que regulan la disciplina del Ente.

Art. 38. – Las sanciones que podrán aplicar el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión hasta sesenta (60) días;
- c) Expulsión.

Las sanciones se deben aplicar previo sumario que se instruya, en el que se asegurará el derecho de defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

#### CAPÍTULO VI

##### *Recursos*

Art. 39. – Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:

- a) El producto de un cargo del uno por ciento (1 %), aplicado sobre el precio del abono que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de IVA.

Este cargo debe ser aplicado a sus clientes por las empresas que brindan tales servicios y las que obtengan concesiones o licencias en el futuro.

Los importes del producido deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos por la empresa prestataria a una cuenta que a ese sólo efecto debe mantener el Ente en el Banco de la Nación Argentina;

- b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 40. – Créase una Comisión Organizadora transitoria integrada por el secretario de Deporte de la Nación y el presidente del Comité Olímpico Argentino, quienes deben quedar automáticamente en funciones a los diez (10) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 41. – La Comisión Organizadora transitoria debe poner en funciones el ENARD dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a su conformación, tomando las disposiciones que resulten necesarias a tal efecto.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2009.

*Guillermo A. Pereyra. – Gustavo Á. Marconato. – Nora E. Bedano. – María G. de la Rosa. – Ernesto López. – María J. Acosta. – Julio Arriaga. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – María T. García. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – Arturo Heredia. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Marcelo E. López Arias. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Jesús Rejal. – Rubén D. Sciutto. – Juan C. Sluga. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

En disidencia parcial:

*Luis A. Ilarregui.*

En disidencia total:

*Ivana M. Bianchi.*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL  
DE LA SEÑORA DIPUTADA IVANA M.  
BIANCHI

Señor presidente:

Me dirijo a usted en mi carácter de integrante de la comisión que preside, a fin de manifestar mi disidencia total al dictamen elaborado e individualizado de la siguiente manera: expediente 4.942-D.-09, que considera el proyecto de ley de los señores diputados Bedano, Pereyra, Sciutto, Collantes y Caselles, por las razones que expongo a continuación:

Este proyecto se refiere a la creación de un Ente nacional destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento.

Ahora bien, la naturaleza jurídica del Ente plantea el primer problema que no puede pasar por alto. Se pretende crear un ente como persona jurídica de derecho público no estatal (artículo 1°) y asimismo, otorgarle rasgos que resultan propios de una persona jurídica privada, como son las asociaciones civiles. Esto queda demostrado con los órganos que gobiernan dicho Ente, a saber: una Asamblea General de Socios, un Directorio Ejecutivo, una Comisión Fiscalizadora y un Tribunal de Disciplina.

El principal sustento de esta disidencia tiene que ver con la exclusión del Comité Paralímpico Argentino en la participación del proyecto, por ende de las personas con discapacidad.

A través del artículo 2°, inciso *h*), se intentó salvar dicha ausencia al establecer que el Ente tiene plena capacidad para administrar recursos y que los mismos serán destinados exclusivamente, entre otras cosas para “arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos”. Sin embargo, en el resto del articulado, y como parte de los órganos de gobierno que conforman el Ente, aparece la participación de deportistas olímpicos como integrantes de los mismos (artículo 9° y artículo 21).

No puede pasar por alto para nosotros, los legisladores, la existencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país, a través de la ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 por este Congreso de la Nación y promulgada el 1° de junio de dicho año. En aquella, más precisamente, en el artículo 4°, punto 3 que estatuye las obligaciones de los Estados partes se estableció que: “3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de

adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Es decir, con la sanción de este proyecto y excluyendo la participación de las personas con discapacidad, como es la no inclusión de los paralímpicos en la toma de decisiones del Ente, estaríamos alentando la sanción de una ley que quizás implique la violación de un tratado internacional, quedando librado a las consecuencias que ello implica.

No puede pasar por alto para los legisladores que en caso de ser aprobado este proyecto en el Congreso, sería la segunda norma que este año destina fondos para el alto rendimiento o deporte olímpico, ya que el Programa Fútbol para Todos, estableció para el caso de que el gobierno recuperara la suma invertida (640 millones de pesos), que el excedente de las ganancias que le corresponderían serían destinadas para fomentar al deporte de elite.

Entrando de lleno en el análisis del proyecto, surgen serias dudas acerca de las decisiones discrecionales que puedan tomar las máximas autoridades, en la asignación de los recursos por parte de los “socios fundadores”. Sólo cabe mencionar que el presupuesto anual de este Ente ascendería, aproximadamente, a la suma de 45 millones de dólares o quizás más tomando en cuenta los 40 millones de celulares que hay en la Argentina y los distintos abonos que los contribuyentes tienen con las distintas compañías, los cuales multiplicados por los cuarenta centavos estimados que se les retendrá a los contribuyentes, arrojaría una suma que ascendería a los 16 millones de pesos por mes. Todo ello conforme al artículo 39 del proyecto que prevé los recursos con los que se financiará dicho Ente.

En cuanto a los integrantes de los órganos que conforman el Ente, el proyecto no hace referencia a un régimen de idoneidad para los miembros. Es más, los miembros de la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Disciplina, serán designados por la Asamblea. Pero nada se dice de dónde saldrán dichas personas, dejando librado ciertos intercambios de favores entre los socios fundadores para la designación de los mismos.

Por último, se crea un Tribunal de Disciplina donde únicamente se establecen las sanciones, pero no las conductas. Esto último queda a disposición de un Código de Ética que será elaborado por dicho Tribunal una vez puesto en funcionamiento. Por lo tanto, se estaría violando lo previsto en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, ya que el mismo establece: “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa....”.

En virtud de lo expuesto precedentemente, dejo planteada mi disidencia total, ya que el proyecto prevé la creación de un Ente que cumplirá funciones propias de la Secretaría de Deporte de la Nación y dejará en cabeza de unas pocas personas, el manejo de sumas de dinero que difícilmente sean afectadas al deporte de alto rendimiento. Sin perjuicio de dejar sentado que los recursos que se pretenden recaudar pueden ser destinados al cumplimiento de otros fines que en mi opinión resultan prioritarios para nuestro país, como son paliar la situación de pobreza, garantizar la seguridad de los habitantes, así como también mejorar las condiciones de los hospitales y de las escuelas públicas.

En virtud de los argumentos esgrimidos, manifiesto mi disidencia total.

*Ivana M. Bianchi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bedano y otros señores diputados sobre la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo –ENARD–, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

*Guillermo A. Pereyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pone en consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley de creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.

Se propone la constitución de una entidad de derecho público no estatal, cuyos socios fundadores serán la Secretaría de Deporte de la Nación y el Comité Olímpico Argentino, con el fin de coordinar y optimizar los esfuerzos públicos y privados de todo tipo, presupuestarios, económicos, de patrocinio económico, entrenamiento y calificación de los deportistas de alto rendimiento, con la especial finalidad de lograr la más eficaz participación de los deportistas nacionales de alto rendimiento en las competencias de máximo nivel internacional, en primer lugar los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos y los eventos que en general organizan las distintas federaciones internacionales de deportes de alto rendimiento.

Obviamente, el deporte de representación nacional es una de las marcas más fuertes de nuestro pueblo en el mundo.

Ya no se discute en el mundo que el deporte es la expresión más popular de la cultura del hombre.

En nuestro caso particular, a la hora de salir a la cancha, todos nos sentimos más argentinos, todos dis-

frutamos del orgullo que nos provocan los atletas que nos representan para que luego, en alguna ocasión de esas que nos quedan grabadas para toda la vida, nuestra bandera flamea en lo más alto y el himno nacional nos hace llorar sin pudor.

Este proyecto de ley, al aunar en un mismo organismo las voluntades en la materia del Estado nacional y la institución olímpica argentina, cada uno dentro de su marco de actuación y sin invadir sus respectivas áreas, representa un encuentro histórico entre la comunidad deportiva en su conjunto y el poder público competente.

La problemática del deporte de representación nacional necesita una respuesta conjunta y participativa de la sociedad argentina.

Ejemplos exitosos del mundo, como el caso de España, que recaudó 54.000.000 de euros para el ciclo olímpico que culminó en Beijing 2008, nos inspiran para este proyecto de ley; se trata de generar condiciones distintas y específicas para optimizar los esfuerzos y los recursos que requieren de un instrumento legal, con contenidos democráticos y participativos.

Por eso, los motores de este proyecto consensuado son el Estado nacional a través de la Secretaría de Deporte de la Nación como autoridad pública y el Comité Olímpico Argentino, en su carácter de expresión más genuina de la comunidad deportiva de alto rendimiento y competencia internacional.

Dicha conjunción y participación de los esfuerzos públicos y privados es fundamental para que el aporte sistemático del Estado sea aplicado con la ejecutividad que requiere el mundo de la alta competencia internacional, para que su complementación mediante el apoyo privado no llegue tardíamente al final del camino cuando los resultados ya fueron logrados, para que, finalmente, no sigamos repitiendo las excusas que limitan el crecimiento de los que sólo debieran enfrentar las habilidades, destrezas e ingenio de sus rivales, los que llevan otra camiseta, los que representan a otro pueblo en un escenario de nivel internacional.

Asimismo, entendemos que este instrumento, que cambiará tanta historia de desencuentros en el deporte nacional, requiere de credibilidad, transparencia y visibilidad hacia el conjunto de la sociedad argentina, por lo que junto con la adhesión y la presencia de buena parte de los referentes olímpicos de nuestro deporte, las tareas de auditoría y control de gestión –tanto del ámbito privado como del público– serán un reaseguro para lograr el objetivo de su creación y permanencia.

Para que tanta gloria colectiva reciba un reconocimiento de nosotros, todos los argentinos que guardamos las emociones que nos brindaron los atletas como una parte innegociable de nuestra identidad.

Dicha conjunción y participación de los esfuerzos público y privado tendrá como uno de sus objetivos constituir un presupuesto global para la actividad deportiva de alto rendimiento y competencia internacional, sin perjuicio del previsto en las respectivas leyes

de presupuesto para la Secretaría de Deporte, buscando superar el desfase en menos que registra nuestro presupuesto olímpico con respecto al que afectan a tales objetivos otros países de la región latinoamericana.

La finalidad del Ente, cuya creación se propicia, está expresada en el artículo 1° del presente proyecto, y constituye la coordinación y gestionamiento de los apoyos económicos específicos para la implementación de las políticas de alto rendimiento en el ámbito del deporte amateur.

En primer lugar, como no podría ser de otra manera, se ha pensado en la situación del atleta, protagonista primario y esencial de esta actividad.

Los problemas presupuestarios y logísticos que conlleva la participación en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos y toda otra actividad de alta competencia, no comienzan meses antes de la fecha de determinado evento internacional, cuando hay que disponer de los medios para que los atletas viajen en condiciones de óptimas posibilidades de participación y obtención de los mejores resultados, sino que los requerimientos, bien entendidos, comienzan años antes, y se confunden con los requerimientos de la vida misma del atleta.

El deportista de alto rendimiento olímpico atraviesa un prolongado proceso de formación que debe ser apoyado y estimulado mediante las medidas de apoyo acertadas.

El deportista o atleta no puede ver supeditado su futuro deportivo a la posibilidad, muchas veces remota, de conseguirse un patrocinio económico privado, o un mecenazgo que lo apoye individualmente, y le cubra sus necesidades deportivas y de vida.

Es por ello que proponemos que la institución, cuya creación legal se propicia, financie con sus recursos becas para atletas dedicados a este tipo de competición, a fin de posibilitar la mayor exclusividad posible de dedicación durante su vida deportiva útil, establecer un sistema de medicina prepaga deportiva y general, a cargo del Ente a crearse, para el atleta y su grupo familiar en caso de que éste carezca de cobertura, solventar honorarios de entrenadores y técnicos, nacionales y extranjeros, y contratación de especialistas en técnicas aplicadas al deporte.

Por otra parte, se propicia la regionalización del esfuerzo de formación de los atletas olímpicos, mediante el apoyo para que el deportista efectúe su formación y entrenamiento en inmediato contacto con su región o provincia de pertenencia, sin que se produzcan el desarraigo y la falta de contacto fluido del deportista con su familia y afectos.

Quedaría complementado así el apoyo que brindan instituciones públicas y privadas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, que aportan soluciones que no siempre son las adecuadas, puesto que los deportistas del interior del país que allí se alojan, forman y entrenan, sufren, en la mayoría de los casos, problemas serios derivados del desarraigo.

Se prevé, también, la posibilidad de que el Ente a crearse, con sus recursos propios, complemente el esfuerzo presupuestario de la Secretaría de Deporte de la Nación para proveer los medios de concurrencia y participación a los eventos de alta competición internacional y a los que se organicen para ser efectuados en el país.

A los fines de la concreción de éstos y otros objetivos de apoyo fijados en el proyecto de ley, el artículo 26 del mismo propone que se apliquen a la masa de recursos con que contará el ente las sumas que resulten de recaudar el 1 % sobre el precio, neto de IVA, de los abonos y servicios que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, lo que, conforme a estudios pormenorizados que serán puestos a disposición de la respectiva comisión parlamentaria, significaría un aporte promedio de cuarenta centavos (\$ 0,40) por factura.

Obviamente, se dispondría de adecuados mecanismos de contralor de la gestión y aplicación de los fondos percibidos y demás elementos integrantes del patrimonio del ente, a través de una unidad de auditoría interna designada por la Auditoría General de la Nación, sin perjuicio de la competencia de otros organismos de contralor y fiscalización dispuestos por las leyes.

A los fines de asegurar la mayor transparencia, el proyecto de ley establece cuáles serán los organismos resolutivos, directivos y administrativos del ente, sus atribuciones, fundamentos y mecanismos decisorios así como también un esquema de fiscalización interna y de corrección disciplinaria de sus integrantes.

El proyecto que presentamos ha sido elaborado atendiendo a iniciativas y sugerencias de las autoridades electas del Comité Olímpico Argentino y de un grupo de deportistas de relevante participación en las últimas olimpiadas de Beijing, República Popular de China, quienes eventualmente podrán aportar sus apreciaciones, en caso de que los señores diputados miembros de la comisión que intervendrá así lo dispongan.

Por estos fundamentos y por los que podría fundamentar en el debate parlamentario si así se considera, solicito al señor presidente y a la Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente proyecto de ley.

*Nora E. Bedano. – Graciela M. Caselles.  
– Genaro A. Collantes. – Guillermo A.  
Pereyra. – Rubén D. Sciotto.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 4.942-D.-09 de las señoras diputadas y los señores diputados Bedano, Nora Esther; Pereyra, Guillermo Antonio; Collantes, Genaro Aurelio; Sciotto, Rubén Darío; Caselles, Graciela María; Bertone, Rosana Andrea, referente

a la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo - ENARD; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo absoluto.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2009.

*Delia B. Bisutti.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las razones por las cuales fundo mi despacho en minoría obedecen a que nadie que posea dos minutos dedicados a la problemática del deporte de nuestro país puede desconocer la necesidad de obtener mayores recursos para lograr el desarrollo de una política deportiva con mejores resultados tanto en el alto y mediano rendimiento como en el desarrollo del deporte social. Empero, también todo aquel que posee dos minutos en la actividad política también rápidamente detecta cuando detrás de supuestas buenas y magnas intenciones se esconden intereses económicos y de construcción y posicionamiento de poder de sectores económicos como de proyectos políticos personales.

El proyecto de creación del ENARD no es inaceptable como idea; sí es inaceptable acordar su creación según el texto que está en tratamiento para su aprobación.

Es verdad que los deportistas de alto rendimiento padecen en muchas ocasiones severos y profundos inconvenientes a la hora de desarrollar su entrenamiento y/o garantizar su intervención en competencias internacionales así como también a la hora de garantizar su subsistencia personal para poder dedicarse con la mayor serenidad posible al objetivo de representar a nuestra Nación y hacer lucir ante el mundo nuestra bandera. Empero, no es menos cierto que, so pretexto de estas intenciones loables, en esta ocasión se vislumbran otras intenciones menos transparentes y por medios no tan felices como injustos e inequitativos. Lo más preocupante, señor presidente, es la entrega de la política deportiva olímpica de nuestro país a un sector ajeno al Estado Nacional, como es el Comité Olímpico Argentino. Es muy malo que se le otorguen facultades sobre las políticas olímpicas que involucran a nuestro país a un sector ajeno al Estado como es COA. No debemos dejar de recordar que de acuerdo a sus estatutos sólo debe lealtad en su accionar al Comité Olímpico Internacional, aun por encima de las autoridades de su país.

En la composición de este Ente, cuya conducción comparte la Secretaría de Deporte de la Nación y el COA, el Estado tiene paridad de representación con el organismo privado, con el agravante de que al COA se le otorga la presidencia por los primeros cuatro años. Casualmente se le otorga la presidencia a quien asumió recientemente la conducción de dicho organismo, el señor Gerardo Whertein, principal accionista de Telecom Argentina, de otras empresas y emprendimientos,

titular del Haras El Capricho y, según informaciones recientes, accionista principal de C5N.

En el deporte de nuestro país ya vivimos en el pasado y en el presente cómo algunas personas erigieron rascacielos de poder desde el deporte con la acumulación y concentración, como el señor Julio Grondona en la AFA y el tristemente recordado Coronel Rodríguez en el COA, por ejemplo.

A esta transferencia de responsabilidades del Estado en el marco de la gestión de la política deportiva de alto rendimiento para nuestro país, se le agrega que quienes idearon este proyecto, que tiene la anuencia total del COA y la aceptación preocupante de la Secretaría de Deporte de la Nación, no encontraron mejor vía de financiamiento del deporte del alto rendimiento que crear un nuevo tributo a las decenas de tributos que cargan los habitantes de nuestro país, consistente en un incremento de los abonos de la telefonía celular en un 1 %. Un tributo que traspasa los diferentes niveles sociales, afectando a los sectores más humildes quienes en su inmensa mayoría no fueron ni serán destinatarios de una política deportiva social que les permita que la práctica y acceso al deporte sea un derecho cuyo ejercicio deje de ser ilusorio para transformarse en una realidad cotidiana.

Ni los diputados que impulsan el proyecto ni los funcionarios del gobierno nacional ni la propia empresa del señor presidente del COA (Telecom Argentina) pudieron alcanzar al Congreso Nacional un informe técnico que nos permita saber y conocer cómo afecta y a quiénes afecta este nuevo tributo. Asimismo tampoco la Secretaría de Deporte de la Nación por intermedio de sus funcionarios que se acercaron a la Comisión de Deportes pudieron justificar las razones de la creación de este nuevo tributo, amparándose solamente en la facilidad de su percepción y en pos del reconocimiento de la incapacidad del Estado Nacional para aplicar un tributo equitativo y justo destinado a quienes realmente deben tributar, como por ejemplo las empresas que gozan de numerosos y millonarios niveles de facturación anual que integran la industria del deporte. Bien podrían aportar sólo un 1 % de sus ganancias. Adjuntamos la posición de entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores que fuera entregada a todos los integrantes de la Comisión de Deportes.

Existen numerosas objeciones, en particular al proyecto del ENARD; la tibia mención de apoyo a los deportistas paralímpicos, las escasas garantías de reuniones y convocatorias de la Asamblea, la concentración de poder en el Directorio, la no limitación a los períodos de sus mandatos. Tampoco se esclarece sobre qué sucede con la normativa ya vigente y la superposición de funciones y de estructuras entre la Secretaría de Deporte de la Nación y el ENARD; no hay límites para la reelección de parte de los integrantes designados por el COA en el ENARD, y existen numerosas objeciones y modificaciones a proponer. Pero las mismas no pudieron ser analizadas porque la comisión no aceptó cambios ni debate para consensuar. El tratamiento fue

vertiginoso; una reunión sin quórum y una segunda reunión, donde el oficialismo sacó “dictamen en minoría”, según el artículo 108 del reglamento, dado que estábamos presentes no más de 12 o 13 diputados.

Por todo lo expuesto fundo mi rechazo total al proyecto en tratamiento.

*Delia Bisutti.*

### III

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley 4.942-D.-09 de la señoras diputadas y los señores diputados Bedano, Nora Esther; Pereyra, Guillermo Antonio; Collantes, Genaro Aurelio; Scitutto, Rubén Darío; Caselles, Graciela María; Bertone, Rosana Andrea, referente a la creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo ENARD; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo absoluto.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2009.

*Fernando Iglesias.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

En primer lugar, quiero expresar mi absoluta convicción de la necesidad de encontrar caminos alternativos al que brinda el presupuesto de la Secretaría de Deporte de la Nación para el financiamiento y desarrollo del deporte de alto rendimiento en nuestro país. Comparto con preocupación y entusiasmo el espíritu del proyecto de ley expediente 4.942-D.-09, que pretende coordinar y optimizar los esfuerzos públicos y privados tendientes a alcanzar mejores y mayores niveles de participación de los representantes nacionales en las más importantes competencias internacionales. En línea con ello propuse una serie de modificaciones que no han sido consideradas, razón por la cual presento este dictamen.

El primer punto sobre el cual no coincido tiene que ver con la fuente de financiamiento (capítulo VI, “Recursos”, artículo 39) del Ente que el proyecto de ley crea: “un cargo del 1 % sobre el precio de los abonos que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes”. En la actualidad hay en el país alrededor de 40 millones de líneas de telefonía celular, lo que demuestra, que lejos de ser bienes suntuosos, se trata de verdaderas herramientas de trabajo utilizadas, en especial, por aquellos trabajadores cuentapropistas o informales que, en muchos casos, viven en condiciones sociales adversas y que no tienen la posibilidad de acceder a líneas de telefonía fija porque no tienen acceso a una vivienda donde registrar su domicilio. En este momento crítico del país en que millones de

argentinos viven bajo la línea de pobreza, el servicio de telefonía celular les permite a muchos marginados de la economía (trabajadores informales, albañiles, electricistas, changuistas, pica-pica, pintores, etc.) un contacto rápido y directo con sus clientes. En este contexto, gravar el abono de telefonía celular en un uno por ciento significa agregar un impuesto a grupos sociales que ya tienen que subsidiar a otros sectores de la sociedad con impuestos distorsivos como el 21% del IVA.

No puedo acompañar un proyecto en cuyo espíritu coincido, como señalé, si el financiamiento del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo sale del bolsillo de los más pobres. He propuesto fuentes de recursos alternativas tales como el juego, que recauda miles de millones de pesos por mes, un gravamen sobre la venta de entradas a los partidos de fútbol de los campeonatos de primera división o, en su defecto, sobre las empresas prestadoras de servicios telefónicos y no sobre sus clientes.

El proyecto presentado tampoco es claro en sus fundamentos sobre el monto total que se recaudaría mediante este gravamen, puesto que los informes presentados carecen de explicaciones sólidas: se estima una recaudación de \$ 0,40 promedio que en suma llega a unos 200 millones de pesos anuales, pero no nos han alcanzado ningún dato fehaciente que compruebe tales cifras. Tampoco hay fundamentos para demostrar y explicar por qué ese monto, y no otro; es suficiente para garantizar un funcionamiento óptimo del Ente que se crea para que sus resultados puedan plasmarse en una clara mejora de la participación de deportistas de alto rendimiento nacionales en las competencias internacionales de más alto nivel.

El argumento utilizado, al presentar el proyecto por el Secretario de Deporte de la Nación, Claudio Morresi, y por el presidente del Comité Olímpico Argentino, Gerardo Werthein, así como también por sus representantes en las reuniones de asesores técnicos, de que se optó por esta fórmula de financiamiento por su “practicidad” y “fácil control”, puesto que en el término de un mes las empresas telefónicas deben girar los fondos a una cuenta del Banco Nación, significa la aceptación del Estado de su propia ineficacia y de sus limitaciones: el razonamiento de “impongamos un gravamen a la telefonía celular porque es más fácil de cobrar” es reconocer que nuestro Estado es incapaz de controlar a otros sectores como el del juego, el de la minería o el de los contratistas del Estado. Si bien debe ser un elemento a tenerse en cuenta a la hora de establecer una forma de recaudación de recursos para sostener una entidad de este tipo, nunca puede tomarse como el más importante, mucho menos como el único.

Tampoco podemos admitir que las autoridades del COA –por aceptar la reelección indefinida en su estatuto– puedan ser por tiempo indeterminado miembros del Directorio Ejecutivo del Ente que el mencionado proyecto crea (capítulo II, “Directorio Ejecutivo”, artículo 24).

Otro de los puntos sobre los que no estoy de acuerdo es que el proyecto presentado no establece criterio de asignación de los fondos, ni mínimos ni máximos, lo que puede llevar a una repartición arbitraria de los mismos, cuestión que se debería dejar claramente especificada en la ley. Tampoco se establecen criterios de idoneidad para que los socios fundadores propongan y designen a sus representantes en el Ente que se crea.

Por todo lo anterior, manifiesto mi rechazo total al proyecto de ley, expediente 4.942-D.-09.

*Fernando Iglesias.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de ley de la diputada Bedano y otros señores diputados por el cual se crea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo –ENARD–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### CONSTITUCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD)

##### CAPÍTULO I

##### *Objeto*

Artículo 1° – Créase el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación de las políticas de alto rendimiento y paralímpicas dentro del ámbito del deporte de representación nacional.

Art. 2° – Para el cumplimiento de ello, el Ente tendrá plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados por la presente ley, pudiendo afectarlos exclusiva y excluyentemente a:

- a) Becas para atletas dedicados a actividades y competencias contempladas en la presente ley, a fin de posibilitar la mayor exclusividad posible de dedicación durante su vida deportiva útil;
- b) Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación a los gastos de viajes, estadías, transporte, hospedaje y alimentación, para participar en competencias internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva federación internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual aprobado por el Directorio Ejecutivo.

Estos conceptos quedan exentos de cualquier impuesto nacional, provincial o municipal;

- c) Honorarios de entrenadores y técnicos, nacionales o extranjeros, afectados al alto rendimiento;
- d) Contratación de especialistas en ciencias aplicadas al deporte para apoyo de los atletas;
- e) Apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República;
- f) Servicios de medicina prepaga para atletas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g) Adquisición de los elementos necesarios para el procedimiento de control antidóping.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Directorio Ejecutivo tendrá la facultad de implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales idóneas para tales cometidos no pudiendo este concepto exceder el 10 % de los recursos recaudados en forma anual.

Art. 3° – Sin perjuicio de que el Ente tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollará sus actividades en todas las regiones del país, creando las respectivas delegaciones regionales y propendiendo a que la actividad de entrenamiento y calificación de los deportistas pueda efectuarse en su región o provincia de pertenencia, evitando el desarraigo y el alejamiento del grupo familiar. Asimismo, actuará en el extranjero, de acuerdo a los alcances de la personería jurídica que le otorga la presente ley.

Art. 4° – El Ente no tendrá fines de lucro y gozará de autarquía administrativa y financiera, sin perjuicio de los mecanismos de control y fiscalización que se establecen en la presente ley.

Art. 5° – El Ente adscribe a la filosofía, principios y valores de la Carta Olímpica, y a la ley de deporte de nuestro país.

##### CAPÍTULO II

##### *Socios*

Art. 6° – Serán socios fundadores del Ente, la Secretaría de Deporte de la Nación y el Comité Olímpico Argentino.

Art. 7° – Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del directorio del Ente a través de los representantes que ellos mismos elijan;
- b) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales a través de sus representantes;

- c) Participar en las actividades y actos en la forma que disponga el Directorio Ejecutivo o, en su caso, la Asamblea General;
- d) Tener acceso a todos los libros del Ente;
- e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes que esta ley y la normativa vigente les imponen.

Art. 8° – Serán obligaciones de los socios fundadores:

- a) Respetar y cumplir la normativa de esta ley y los reglamentos que al efecto se dicten, así como las resoluciones o acuerdos que el directorio o las asambleas generales dictaren o adoptaren;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad, a través de sus representantes legales o mandatarios, los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- d) En general, participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Ente.

### CAPÍTULO III

#### *Gobierno y administración*

Art. 9° – El Ente tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina.

Art. 10. – En las asambleas generales cada uno de los socios fundadores será representado por cinco personas, una de las cuales deberá ser ex atleta olímpico de destacada actuación.

Los representantes serán designados por un ciclo olímpico y su representación será válida hasta el 31 de diciembre del año que se termine la olimpiada.

A estos efectos se entiende por ciclo olímpico el cuatrienio calculado en los términos de los apartados 1, 2 y 3 del texto de aplicación de la norma 6 de la Carta Olímpica.

Los socios fundadores ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandato de éstos, cuyo poder deberá registrarse en el Ente.

Art. 11. – Las asambleas generales de socios tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las primeras de ellas se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 12. – A la Asamblea General Ordinaria le corresponderá conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Aprobar el plan estratégico institucional o sus modificaciones. En esta materia se requerirá siempre la aprobación unánime de los representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación, quienes deben velar por el cumplimiento de la política nacional de alto rendimiento;
- b) Conocer y pronunciarse sobre la memoria y el balance anual que deberá someter a su consideración el Directorio Ejecutivo;
- c) Elegir simultáneamente a los miembros del Directorio Ejecutivo, de la Comisión Fiscalizadora y miembros del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda;
- d) Examinar y pronunciarse acerca de la cuenta de gestión social, el balance y la memoria que anualmente formule el Directorio Ejecutivo;
- e) Examinar y pronunciarse sobre el presupuesto del ejercicio económico siguiente, que anualmente deberá proponer el Directorio Ejecutivo;
- f) La aprobación y modificación de reglamentos internos de la institución;
- g) Disponer por resolución unánime fundada en motivos excepcionales de inviabilidad la disolución del Ente y la liquidación de su patrimonio remanente, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional mediante resolución de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 13. – Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten por escrito al presidente del directorio cinco representantes de los socios fundadores indicando el o los motivos de la petición.

Art. 14. – En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones relacionadas con los asuntos que sean indicados en la respectiva convocatoria.

Las siguientes materias podrán tratarse indistintamente en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Las apelaciones que se presenten en contra de los directores del Ente, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley o el estatuto les correspondan o por notable abandono de funciones;
- b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles;
- c) Adquirir créditos en el sistema financiero.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley o los reglamentos internos exijan un quórum diferente.

Art. 15. – Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio de los miembros de la asamblea, registrado en el Ente, sin perjuicio de un aviso publicado por

una vez en un diario de circulación nacional que determine el directorio, y el Boletín Oficial, dentro de los diez días que preceden al fijado por el directorio para la reunión.

Art. 16. – Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los socios fundadores. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los representantes que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por un representante de cada socio fundador designados por la asamblea.

Art. 17. – Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Ente y actuará como secretario el que lo sea del Directorio Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea el vicepresidente o en su defecto un director u otra persona que la propia asamblea designe.

Art. 18. – Las asambleas generales sólo podrán ser diferidas para una fecha posterior, cuando así lo decida el directorio, por medio de una resolución fundada.

#### CAPÍTULO IV

##### *Directorio Ejecutivo*

Art. 19. – El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo, compuesto por ocho miembros, de los cuales corresponderán: tres representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación, tres representantes del Comité Olímpico Argentino y dos ex atletas olímpicos de destacada actuación correspondiendo su designación a uno por cada socio fundador. El mismo quedará integrado con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro directores, cuyas funciones no serán remuneradas.

El mandato del Directorio Ejecutivo será de cuatro años, coincidiendo con el ciclo olímpico.

La Presidencia y la Secretaría se ejercerán de manera rotativa por los socios fundadores, salvo acuerdo en contrario, correspondiendo el primer ciclo a quienes ejerzan esos cargos en el Comité Olímpico Argentino.

Los cargos de vicepresidente y tesorero serán ejercidos, en el mismo período, por los representantes designados a tales efectos por la Secretaría de Deporte de la Nación.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino serán las únicas autoridades que podrán desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, dentro del Directorio Ejecutivo. Los restantes miembros serán elegidos por

la Asamblea General Ordinaria en una sola votación en proporciones iguales por cada socio fundador.

Art. 20. – Son atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración del Ente;
- c) Convocar a asambleas y establecer el orden del día de las mismas;
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos, bajo la órbita del derecho privado;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios fundadores con la anticipación requerida para la convocatoria de las asambleas ordinarias;
- f) Dictar el reglamento general que deberá ser aprobado por la asamblea;
- g) Designar a los integrantes de los consejos y/o comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;
- h) Aceptar la incorporación voluntaria, en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas, instituciones públicas o privadas, interesados en los objetivos del Ente, y que tengan el propósito de apoyar el trabajo del mismo;
- i) Efectivizar la recaudación de los recursos previstos en el artículo 26 de esta ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Atribuciones y deberes de los miembros del Directorio Ejecutivo*

Art. 21. – Son atribuciones y deberes del presidente del Directorio Ejecutivo:

- a) Representar al Ente en todos sus efectos;
- b) Convocar las reuniones del Directorio Ejecutivo;
- c) Presidir las asambleas y reuniones del directorio ejecutivo, teniendo doble voto en caso de empate;
- d) Firmar juntamente con el secretario las actas, la correspondencia y, en general, toda la documentación administrativa;
- e) Firmar juntamente con el tesorero las órdenes de pago y todos los demás documentos que se refieran a la marcha económica del Ente;

- f) Resolver por sí mismo los asuntos de urgencia y las dificultades que pudieran suscitarse, siempre que no hubiera tiempo para convocar al Directorio Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo ocurrido en la primera sesión.

Art. 22. – El presidente será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente.

Art. 23. – Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las asambleas y reuniones del Directorio Ejecutivo;
- b) Redactar la correspondencia, y tener a su cargo la conservación de los libros, archivos, registros y en general toda la documentación administrativa de la entidad;
- c) Firmar con el presidente las actas, correspondencia, notas y en general toda la documentación administrativa del Ente;
- d) Actuar como secretario en las asambleas.

Art. 24. – Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Depositar todos los fondos percibidos en el/los banco/s que designe el Directorio Ejecutivo en cuentas a la orden del Ente;
- b) Efectuar los pagos aprobados por el Directorio Ejecutivo o autorizados por el presidente;
- c) Firmar de manera conjunta con el presidente las órdenes de pago, cheques y en general toda la documentación financiera del Ente;
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar los balances correspondientes, debiendo también proporcionarle al Directorio Ejecutivo, en cualquier oportunidad, los informes que le requieran con respecto al movimiento y estado económico del Ente;
- e) Preparar y someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los presupuestos que resulten necesarios para cumplir la finalidad del Ente.

Art. 25. – El Directorio Ejecutivo deberá reunirse en sesión, en la forma periódica que el mismo determine, debiendo tener como mínimo una reunión mensual y además cada vez que el presidente lo estime necesario o cuando lo soliciten tres miembros dentro de los ocho días de recibida la solicitud, con una anticipación no menor de dos días. Su quórum se formará con cinco miembros. Cada uno de los directores tendrá derecho a voto, y el presidente tendrá voto como director y un voto más en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

En las reuniones que no sean de las periódicas y permanentes sus miembros serán citados previamente por aviso certificado.

Los miembros dejarán constancia de su presencia en el registro de asistencias rubricado que se llevará al efecto y todas las resoluciones que se tomen se trans-

cribirán en el Libro de Actas, también rubricado, con la firma del presidente y secretario de actas. Cuando las reuniones deban comunicarse por aviso certificado se incluirá en el mismo la indicación de los asuntos a tratarse que motiven la citación.

## CAPÍTULO VI

### Recursos

Art. 26. – Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del Ente, el mismo contará con los siguientes recursos:

- a) Lo asignado por la partida específica en el presupuesto general de la administración pública nacional, Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Social;
- b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen tanto personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados no estarán gravados con ningún tipo de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, se reconducirá automáticamente al próximo período.

## CAPÍTULO VII

### Fiscalización

Art. 27. – La fiscalización del Ente estará integrada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General, que durarán cuatro años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico, pudiendo ser reelegidos.

Art. 28. – Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentos del Ente por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración del Ente;
- c) Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo, cuando éste lo requiera o cuando la propia comisión lo hubiere solicitado;
- d) Dictaminar sobre el balance general anual;
- e) Informar trimestralmente al Directorio Ejecutivo sobre el resultado de su gestión;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el mejor uso de los ingresos y egresos que tuviere el Ente;
- g) Cualquier otra tarea que le sea asignada en esta ley o por la reglamentación que se dicte.

Art. 29. – La comisión será presidida por uno de los miembros titulares elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. También se ele-

girará un reemplazante para el caso de ausencia del presidente.

Art. 30. – El Ente contará con una unidad de auditoría interna, designada de común acuerdo por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, respecto de la gestión de los recursos del inciso *a)* del artículo 28 y de los subsidios y aportes estatales que eventualmente reciba.

### CAPÍTULO VIII

#### *Tribunal de Disciplina*

Art. 31. – El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres integrantes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, simultáneamente con el Directorio Ejecutivo y la Comisión de Fiscalización.

Art. 32. – El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a)* Elaborar un Código Disciplinario, cuya aprobación deberá ser sometida a aprobación en la primera asamblea del Ente;
- b)* Recibir, conocer e investigar las denuncias por faltas a la ética y disciplina, conducta inmoral o indecorosa, perturbación o notorio aprovechamiento de la entidad con fines de lucro personal, que se produzcan en contra de algún miembro del Ente o de sus beneficiarios;
- c)* Proponer al Directorio Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias por las faltas establecidas en la presente ley;
- d)* Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- e)* Informar de sus actividades al Directorio Ejecutivo y a la Asamblea General de Socios en las oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten;
- f)* Proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior del Ente.

Art. 33. – El Tribunal de Disciplina, en su investigación, procederá sumariamente y con audiencia del citado o sumariado.

Art. 34. – El Tribunal de Disciplina deberá dictar una resolución de apertura de la investigación, la que no podrá exceder de 10 días, prorrogable por igual término, por una sola vez.

Art. 35. – Una vez concluida la investigación, se dará traslado, mediante notificación personal y/o por carta documento y/o correo electrónico, por el término de cinco días contados desde la notificación personal y/o desde el acuse de recibo de correos y/o el acuse de recibo del correo electrónico, a fin de que haga valer sus derechos.

Art. 36. – Evacuado el traslado, o en su rebeldía, el tribunal procederá a elevar una recomendación al Directorio Ejecutivo, quien dispondrá del plazo de 5 días para la aplicación de la sanción que estime conveniente, la que será notificada al sumariado del modo señalado anteriormente.

Art. 37. – Podrá solicitarse la reconsideración de las sanciones al propio Directorio Ejecutivo y apelarse en subsidio ante la Asamblea General, dentro del plazo de 10 días, la que resolverá sin forma de juicio y en última instancia.

Art. 38. – El incumplimiento de las normas de procedimiento contempladas en este título producirá la nulidad de lo actuado, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio Ejecutivo. Si el sumario se dirigiere en contra de un socio persona jurídica, el procedimiento se dirigirá a través de su representación legal.

Art. 39. – Mientras se encuentre en trámite el proceso, el sumariado estará suspendido de sus derechos y beneficios, y sujeto al pago de sus cuotas, si procediere.

Los plazos que se señalan en este título son de días hábiles, en tanto que las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente, por carta documento o correo electrónico, dirigido al domicilio que el citado, o notificado, tenga registrado en el Ente.

Art. 40. – Las sanciones que podrán aplicar el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General, según corresponda, serán las siguientes:

- a)* Amonestación;
- b)* Suspensión;
- c)* Expulsión.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad del hecho investigado o la reiteración del mismo.

#### *Disposición transitoria*

Art. 41. – El Ente comenzará a funcionar mediante una comisión organizadora integrada por el secretario de Deporte de la Nación y el presidente del Comité Olímpico Argentino, que quedará automáticamente en funciones a los diez días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y pondrá en pleno funcionamiento la corporación dentro de los 60 días subsiguientes, tomando para ello todas las disposiciones que resulten necesarias.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 2009.

*Esteban J. Bullrich. – Luis A. Galvalisi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El deporte es un sector de enorme importancia para la sociedad y la cultura argentinas, y su promoción debe estar entre las prioridades del Estado nacional.

En este sentido, la creación de un Ente nacional destinado a gestionar y disponer apoyos económicos específicos para el ámbito del deporte de alto rendimiento de representación nacional es sin duda una iniciativa loable y conducente a mejorar el desempeño de los atletas en las distintas actividades y competencias en las que participan.

Asimismo, no consideramos apropiado que, en el financiamiento del mencionado Ente, forme parte de la masa de recursos un impuesto del 1% sobre el precio neto de IVA, de los abonos y servicios que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes.

Que se recurra a nuevos tributos de afectación específica, especialmente que graven el sector de la tecnología y la electrónica, significa perjudicar un área que ya se vio afectada de forma grave a través de la incorporación que se hizo a la ley de impuestos internos en noviembre de este año, la cual declaró a los bienes tecnológicos como bienes suntuarios, gravándolos con impuestos internos y duplicando el IVA.

Según admite el Comité Olímpico Internacional, el inciso *a)* del artículo 26 del dictamen oficial, que establece el mencionado impuesto, tiene por objeto recaudar apenas 45 millones de dólares. Proponemos entonces que, en lugar de proceder a aplicar nuevos tributos que afecten el ya perjudicado sector de la tecnología y electrónica para recaudar un monto de esa magnitud, se destine una partida desde la Secretaría de Deporte en el presupuesto anual, como indica el inciso *a)* del artículo 26 del presente dictamen de minoría.

De esta forma lograremos, a través de un camino alternativo, alcanzar el mismo objetivo de promocionar la implementación de las políticas de alto rendimiento y paralímpicas dentro del ámbito del deporte de representación nacional.

*Esteban J. Bullrich. – Luis A. Galvalisi.*

ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

CONSTITUCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE  
ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD)

CAPÍTULO I

*Objeto*

Artículo 1° – Créase el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación de las políticas de alto rendimiento y paralímpicas dentro del deporte de representación nacional.

Art. 2° – Para el cumplimiento de ello, el Ente tendrá plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados por la presente ley, pudiendo afectarlos exclusiva y excluyentemente a:

- a)* Becas para atletas dedicados a actividades y competencias contempladas en la presente ley, a fin de posibilitar la mayor exclusividad posible de dedicación durante su vida deportiva útil;
- b)* Complementar los subsidios de la Secretaría de Deporte de la Nación a los gastos de viajes, estadías, transporte, hospedaje y alimentación, para participar en competencias internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva federación internacional y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual aprobado por el Directorio Ejecutivo.  
Estos conceptos quedan exentos de cualquier impuesto nacional, provincial o municipal;
- c)* Honorarios de entrenadores y técnicos, nacionales o extranjeros, afectados al alto rendimiento;
- d)* Contratación de especialistas en ciencias aplicadas al deporte para apoyo de los atletas;
- e)* Apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República;
- f)* Servicios de medicina prepaga para atletas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente ley;
- g)* Adquisición de los elementos necesarios para el procedimiento de control antidopaje.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el Directorio Ejecutivo tendrá la facultad de implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales idóneas para tales cometidos, no pudiendo este concepto exceder el 10 % de los recursos recaudados en forma anual.

Art. 3° – Sin perjuicio de que el Ente tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrollará sus actividades en todas las regiones del país, creando las respectivas delegaciones regionales y propendiendo a que la actividad de entrenamiento y calificación de los deportistas pueda efectuarse en su región o provincia de pertenencia, evitando el desarraigo y el alejamiento del grupo familiar. Asimismo, actuará en el extranjero, de acuerdo a los alcances de la personería jurídica que le otorga la presente ley.

Art. 4° – El Ente no tendrá fines de lucro, y gozará de autarquía administrativa y financiera, sin perjuicio de los mecanismos de control y fiscalización que se establecen en la presente ley.

Art. 5° – El Ente adscribe a la filosofía, principios y valores de la Carta Olímpica, y a la ley de deporte de nuestro país.

## CAPÍTULO II

*Socios*

Art. 6° – Serán socios fundadores del Ente la Secretaría de Deporte de la Nación y el Comité Olímpico Argentino.

Art. 7° – Los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio del Ente a través de los representantes que ellos mismos elijan;
- b) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales a través de sus representantes;
- c) Participar en las actividades y actos en la forma que disponga el Directorio Ejecutivo o, en su caso, la Asamblea General;
- d) Tener acceso a todos los libros del Ente;
- e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores del Ente, fundada en la inobservancia de los deberes que esta ley y la normativa vigente les imponen.

Art. 8° – Serán obligaciones de los socios fundadores:

- a) Respetar y cumplir la normativa de esta ley y los reglamentos que al efecto se dicten, así como las resoluciones o acuerdos que el directorio o las asambleas generales dictaren o adoptaren;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad, a través de sus representantes legales o mandatarios, los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- d) En general, participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Ente.

## CAPÍTULO III

*Gobierno y administración*

Art. 9° – El Ente tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio Ejecutivo;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Disciplina.

Art. 10. – En las asambleas generales cada uno de los socios fundadores será representado por cinco personas, una de las cuales deberá ser ex atleta olímpico de destacada actuación.

Los representantes serán designados por un ciclo olímpico y su representación será válida hasta el 31 de diciembre del año en que se termine la olimpiada.

A estos efectos se entiende por ciclo olímpico el cuatrienio calculado en los términos de los apartados 1, 2 y 3 del texto de aplicación de la norma 6 de la Carta Olímpica.

Los socios fundadores ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandato de éstos, cuyo poder deberá registrarse en el Ente.

Art. 11. – Las asambleas generales de socios tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Las primeras de ellas se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 12. – A la asamblea general ordinaria le corresponderá conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Aprobar el plan estratégico institucional o sus modificaciones. En esta materia se requerirá siempre la aprobación unánime de los representantes de la Secretaría de Deporte de la Nación, quienes deben velar por el cumplimiento de la política nacional de alto rendimiento;
- b) Conocer y pronunciarse sobre la memoria y el balance anual que deberá someter a su consideración el Directorio Ejecutivo;
- c) Elegir simultáneamente a los miembros del Directorio Ejecutivo, de la Comisión Fiscalizadora y miembros del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda;
- d) Examinar y pronunciarse acerca de la cuenta de gestión social, el balance y la memoria que anualmente formule el Directorio Ejecutivo;
- e) Examinar y pronunciarse sobre el presupuesto del ejercicio económico siguiente, que anualmente deberá proponer el Directorio Ejecutivo;
- f) La aprobación y modificación de reglamentos internos de la institución;
- g) Disponer por resolución unánime fundada en motivos excepcionales de inviabilidad la disolución del Ente y la liquidación de su patrimonio remanente, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional mediante resolución de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Art. 13. – Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten por escrito al presidente del directorio cinco representantes de los socios fundadores indicando el o los motivos de la petición.

Art. 14. – En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones relacionados con los asuntos que sean indicados en la respectiva convocatoria.

Las siguientes materias podrán tratarse indistintamente en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Las apelaciones que se presenten en contra de los directores del Ente, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley o el estatuto les correspondan o por notable abandono de funciones;
- b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles;
- c) Adquirir créditos en el sistema financiero.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley o los reglamentos internos exijan un quórum diferente.

Art. 15. – Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio de los miembros de la asamblea, registrado en el Ente, sin perjuicio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional que determine el directorio, y el Boletín Oficial, dentro de los diez días que preceden al fijado por el directorio para la reunión.

Art. 16. – Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los socios fundadores. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los representantes que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por un representante de cada socio fundador designado por la asamblea.

Art. 17. – Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Ente y actuará como secretario el que lo sea del Directorio Ejecutivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea el vicepresidente o, en su defecto, un director u otra persona que la propia asamblea designe.

Art. 18. – Las asambleas generales sólo podrán ser diferidas para una fecha posterior, cuando así lo decida el directorio, por medio de una resolución fundada.

#### CAPÍTULO IV

##### *Directorio Ejecutivo*

Art. 19. – El Ente será administrado por un Directorio Ejecutivo compuesto por ocho miembros, de los cuales corresponderán: tres representantes de la

Secretaría de Deporte de la Nación, tres representantes del Comité Olímpico Argentino y dos ex atletas olímpicos de destacada actuación, correspondiendo su designación a uno por cada socio fundador. El mismo quedará integrado con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro directores, cuyas funciones no serán remuneradas.

El mandato del Directorio Ejecutivo será de cuatro años, coincidiendo con el ciclo olímpico.

La presidencia y la secretaría se ejercerán de manera rotativa por los socios fundadores, salvo acuerdo en contrario, correspondiendo el primer ciclo a quienes ejerzan esos cargos en el Comité Olímpico Argentino.

Los cargos de vicepresidente y tesorero serán ejercidos, en el mismo período, por los representantes designados a tales efectos por la Secretaría de Deporte de la Nación.

El presidente y el secretario general del Comité Olímpico Argentino serán las únicas autoridades que podrán desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, dentro del Directorio Ejecutivo. Los restantes miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en una sola votación en proporciones iguales por cada socio fundador.

Art. 20. – Son atribuciones y deberes del Directorio Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración del Ente;
- c) Convocar a asambleas y establecer el orden del día de las mismas;
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos, bajo la órbita del derecho privado;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios fundadores con la anticipación requerida para la convocatoria de las asambleas ordinarias;
- f) Dictar el Reglamento General que deberá ser aprobado por la asamblea;
- g) Designar a los integrantes de los consejos y/o comisiones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Ente;
- h) Aceptar la incorporación voluntaria, en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas, instituciones públicas o privadas, interesados

en los objetivos del Ente, y que tengan el propósito de apoyar el trabajo del mismo;

- i) Efectivizar la recaudación de los recursos previstos en el artículo 26 de esta ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Atribuciones y deberes de los miembros del Directorio Ejecutivo*

Art. 21. – Son atribuciones y deberes del presidente del Directorio Ejecutivo:

- a) Representar al Ente en todos sus efectos;
- b) Convocar las reuniones del Directorio Ejecutivo;
- c) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio Ejecutivo, teniendo doble voto en caso de empate;
- d) Firma juntamente con el secretario las actas, la correspondencia y, en general, toda la documentación administrativa;
- e) Firmar juntamente con el tesorero las órdenes de pago y todos los demás documentos que se refieran a la marcha económica del Ente;
- f) Resolver por sí mismos los asuntos de urgencia y las dificultades que pudieran suscitarse, siempre que no hubiera tiempo para convocar al Directorio Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo ocurrido en la primera sesión.

Art. 22. – El presidente será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente.

Art. 23. – Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las asambleas y reuniones del Directorio Ejecutivo;
- b) Redactar la correspondencia, y tener a su cargo la conservación de los libros, archivos, registros y en general toda la documentación administrativa de la entidad;
- c) Firmar con el presidente las actas, correspondencia, notas y en general toda la documentación administrativa del Ente;
- d) Actuar como secretario en las asambleas.

Art. 24. – Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Depositar todos los fondos percibidos en el/los banco/s que designe el Directorio Ejecutivo en cuentas a la orden del Ente;
- b) Efectuar los pagos aprobados por el Directorio Ejecutivo o autorizados por el presidente;
- c) Firmar de manera conjunta con el presidente las órdenes de pago, cheques y en general toda la documentación financiera del Ente;
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y preparar los balances correspondientes, debien-

do también proporcionarle al Directorio Ejecutivo, en cualquier oportunidad, los informes que le requieran con respecto al movimiento y estado económico del Ente;

- e) Preparar y someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los presupuestos que resulten necesarios para cumplir la finalidad del Ente.

Art. 25. – El Directorio Ejecutivo deberá reunirse en sesión, en la forma periódica que el mismo determine, debiendo tener como mínimo una reunión mensual y además cada vez que el presidente lo estime necesario o cuando lo soliciten tres miembros dentro de los ocho días de recibida la solicitud, con una anticipación no menor de dos días. Su quórum se formará con cinco miembros. Cada uno de los directores tendrá derecho a voto, y el presidente tendrá voto como director y un voto más en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

En las reuniones que no sean de las periódicas y permanentes sus miembros serán citados previamente por aviso certificado.

Los miembros dejarán constancia de su presencia en el registro de asistencias rubricado que se llevará al efecto y todas las resoluciones que se tomen se transcribirán en el libro de actas, también rubricado, con la firma del presidente y secretario de actas. Cuando las reuniones deban comunicarse por aviso certificado se incluirá en el mismo la indicación de los asuntos a tratarse que motiven la citación.

#### CAPÍTULO VI

##### *Recursos*

Art. 26. – Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del Ente, institúyense los siguientes recursos:

- a) El producto de un aporte adicional del 1 %, aplicado sobre el precio de los servicios y abonos que las empresas de telefonía celular facturen a sus clientes, neto de IVA. Dicho aporte adicional lo aplicarán a sus clientes las empresas que actualmente brindan tales servicios y/o las que obtengan concesiones o licencias en el futuro. Los importes mencionados deberán ser girados dentro de los 30 días de percibidos por la empresa prestataria a una cuenta que a ese solo efecto deberá tener el Ente abierta en el Banco de la Nación Argentina;
- b) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen tanto personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados no estarán gravados con ningún tipo de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, se reconducirá automáticamente al próximo período.

## CAPÍTULO VII

### *Fiscalización*

Art. 27. – La fiscalización del Ente estará integrada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General; durarán cuatro años en sus funciones, coincidiendo con el ciclo olímpico, pudiendo ser reelegidos.

Art. 28. – Son deberes y atribuciones de la comisión fiscalizadora:

- a) Examinar los libros y documentos del Ente por lo menos cada tres meses;
- b) Fiscalizar la administración del Ente;
- c) Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo, cuando éste lo requiera o cuando la propia comisión lo hubiere solicitado;
- d) Dictaminar sobre el balance general anual;
- e) Informar trimestralmente al Directorio Ejecutivo sobre el resultado de su gestión;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el mejor uso de los ingresos y egresos que tuviere el Ente;
- g) Cualquier otra tarea que le sea asignada en esta ley o por la reglamentación que se dicte.

Art. 29. – La comisión será presidida por uno de los miembros titulares elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. También se elegirá un reemplazante para el caso de ausencia del presidente.

Art. 30. – El Ente contará con una unidad de auditoría interna, designada de común acuerdo por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, respecto de la gestión de los recursos del inciso a) del artículo 28 y de los subsidios y aportes estatales que eventualmente reciba.

## CAPÍTULO VIII

### *Tribunal de disciplina*

Art. 31. – El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres integrantes, elegidos por la asamblea general ordinaria, simultáneamente con el Directorio Ejecutivo y la comisión de fiscalización.

Art. 32. – El Tribunal de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar un código disciplinario, cuya aprobación deberá ser sometida a aprobación en la primera asamblea del Ente;

b) Recibir, conocer e investigar las denuncias por faltas a la ética y disciplina, conducta inmoral o indecorosa, perturbación o notorio aprovechamiento de la entidad con fines de lucro personal, que se produzcan en contra de algún miembro del Ente o de sus beneficiarios;

c) Proponer al Directorio Ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias por las faltas establecidas en la presente ley;

d) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

e) Informar de sus actividades al Directorio Ejecutivo y a la Asamblea General de Socios en las oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten;

f) Proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior del Ente.

Art. 33. – El Tribunal de Disciplina, en su investigación, procederá sumariamente y con audiencia del citado o sumariado.

Art. 34. – El Tribunal de Disciplina deberá dictar una resolución de apertura de la investigación, la que no podrá exceder de 10 días, prorrogable por igual término, por una sola vez.

Art. 35. – Una vez concluida la investigación, se dará traslado, mediante notificación personal y/o por carta documento y/o correo electrónico, por el término de cinco días contados desde la notificación personal y/o desde el acuse de recibo de correos y/o el acuse de recibo del correo electrónico, a fin de que haga valer sus derechos.

Art. 36. – Evacuado el traslado, o en su rebeldía, el tribunal procederá a elevar una recomendación al Directorio Ejecutivo, quien dispondrá del plazo de 5 días para la aplicación de la sanción que estime conveniente, la que será notificada al sumariado del modo señalado anteriormente.

Art. 37. – Podrá solicitarse la reconsideración de las sanciones al propio Directorio Ejecutivo y apelarse en subsidio ante la asamblea general, dentro del plazo de 10 días, la que resolverá sin forma de juicio y en última instancia.

Art. 38. – El incumplimiento de las normas de procedimiento contempladas en este título producirá la nulidad de lo actuado, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio Ejecutivo. Si el sumario se dirigiere en contra de un socio persona jurídica, el procedimiento se dirigirá a través de su representación legal.

Art. 39. – Mientras se encuentre en trámite el proceso, el sumariado estará suspendido de sus derechos y beneficios, y sujeto al pago de sus cuotas, si procediere.

Los plazos que se señalan en este título son de días hábiles, en tanto que las notificaciones y citaciones

que se dispongan deberán practicarse personalmente, por carta documento o correo electrónico, dirigido al domicilio que el citado, o notificado, tenga registrado en el Ente.

Art. 40. – Las sanciones que podrán aplicar el Directorio Ejecutivo o la asamblea general, según corresponda, serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad del hecho investigado o la reiteración de los mismos.

*Disposición transitoria*

Art. 41. – El Ente comenzará a funcionar mediante una comisión organizadora integrada por el secretario de Deporte de la Nación y el presidente del Comité Olímpico Argentino, que quedará automáticamente en funciones a los diez días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial y pondrá en pleno funcionamiento la corporación dentro de los 60 días subsiguientes, tomando para ello todas las disposiciones que resulten necesarias.

Art. 42. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nora E. Bedano. – Rosana Bertone. – Graciela M. Caselles. – Genaro A. Collantes. – Guillermo A. Pereyra. – Rubén D. Sciutto.*